

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Número 218

LUNES 14 DE SEPTIEMBRE DE 1953

Franques concertada

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION			
EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre	36	Trimestre	45
Seis meses	66	Seis meses	84
Un año	120	Un año	150
Venta de numero suelto del año corriente	1'00	id. id. id. año anterior	2'00
id. id. id. de dos años anteriores	3'00	id. id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.286

En el día de hoy he regresado a esta Capital, haciéndome seguidamente cargo del mando de la Provincia, en el que cesa el Secretario General de este Gobierno Civil don Aurelio Villalón Coello, que lo ha desempeñado interinamente durante mi ausencia.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y demás efectos.

Córdoba, 14 de septiembre de 1953.—El Gobernador Civil, José María Revuelta Prieto.

Diputación Provincial de Córdoba

SECRETARIA

Sección 2.ª Negociado Gobernacion

Núm. 3.261

Nota de los precios señalados por esta Presidencia, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión de Gobierno de esta Excelentísima Diputación provincial, de acuerdo con el Sr. Representante del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de esta provincia, según previene la O. C. de 17 de noviembre de 1932, que han de servir de base a la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia, a fuerzas del Ejército y Guardia Civil.

	Pesetas
Ración de pan de 70 decágramos	3'25
Id. de cebada de 4 kilogramos	11'87
Id. de paja de 6 kilogramos	1'85
Kilogramo de carbón	1'86
Id. de leña	0'41
Litro de aceite	12'12
Id. de petróleo	3'02

Lo que se hace público para general conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba, 10 de septiembre de 1953.—El Presidente, Joaquín Gisbert Luna.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de La Rambla

Núm. 3.188

Anuncio para la subasta de inmuebles

Don Alfonso Jiménez Roldán, Recaudador de la Zona de La Rambla.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado con fecha de hoy providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el Juez de Paz, se celebrará el 1.º de octubre de 1953, en el Juzgado de Paz, a las diez horas.

Nombre de la deudora: María Alférez Luque.

Pueblo en que radica la finca: Montemayor.

Su situación y cabida: Suerte de olivar al pago Magdalena, de este término municipal, de cabida 27 áreas y 5 centiáreas, que linda al Norte, Cristóbal José Carmona; al Sur, Hacienda nombrada Algaida de doña Luisa Barsecoul; al Este, Salvador Varona Jiménez, y al Oeste, con camino de Montemayor a Montilla.

Capitalización de la misma: 534'80 pesetas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso) estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ninguno otros.

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

OTRA.—Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos, quedan advertidos que se les tendrá por notificados mediante este anuncio, a todos los efectos legales. (Número 4 del artículo 104).

En Montemayor, a 26 de agosto de 1953.—El Recaudador, Alfonso Jiménez.

Ayuntamientos

POZOBLANCO

Núm. 3.199

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 27 de agosto último, acordó aprobar los pliegos de condiciones que han de regir las subastas para la ejecución de las siguientes obras municipales, con cargo al segundo presupuesto extraordinario del año

en curso, que se encuentran en tramitación.

a) Pavimentación de la calle Muñoz de Sepúlveda (segundo trozo).

b) Pavimentación de la calle León Herrero.

c) Pavimentación de la calle Juan García

d) Pavimentación de la calle Fernández Franco (primer tramo).

e) Pavimentación de la calle Fernández Franco (segundo tramo) y Cerro.

f) Que en cumplimiento de lo acordado y a los efectos del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero del año en curso, se hace público por medio del presente anuncio para oír reclamaciones contra aquellos pliegos, que podrán formularse en el plazo de los ocho días siguientes hábiles a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pozoblanco, 4 de septiembre de 1953.—El Alcalde, Carlos Salamanca.

VILLAHARTA

Núm. 3.200

Don Carlos Doval Galán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Villaharta (Córdoba).

Hago saber: Habiendo sido confeccionadas por este Ayuntamiento, las ordenanzas municipales para el cobro del arbitrio de 25-50 por 100 de las cuotas del Tesoro facturadas a los abonados del fluido eléctrico y sobre rodaje o arrastre por vías municipales, con carros y bicicletas, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de 15 días, para que puedan ser examinadas por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Villaharta a 4 de septiembre de 1953.—El Alcalde, Carlos Doval.

FERNAN-NUNEZ

Núm. 3.223

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Fernán-Núñez, hace saber:

Que habiendo acordado el Ayuntamiento en Pleno, previo su detenido estudio, en sesión ordinaria de fecha 28 de agosto p.p.d. la imposición de exacciones municipales, así como sus correspondientes Ordenanzas y Tarifas, quedan expuestas al público unas y otras, por plazo de 15 días, en la Intervención, durante los cuales podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones los interesados legítimos, todo ello en cumplimiento de lo que disponen los artículos 691 y 694 de la vigente Ley de Régimen Local y de los artículos 217 y 219 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952.

Ordenanzas nuevas:

Núm. 34.—32 por 100 de recargo sobre la Contribución de Utilidades de la Riqueza Mobiliaria.

Núm. 35.—Derecho y tasa por prestación del servicio sobre vigilancia de establecimientos, espectáculos y esparcimientos públicos.

Núm. 36.—Derecho y tasa por licencias para escaparates, muestras, letreros, carteles y anuncios visibles desde la vía pública o que se reparan en la misma.

Núm. 37.—Derecho y tasa por la ocupación del subsuelo en la vía pública o terrenos del común. Postes, Palomillas, Cajas de amarre, de Distribución o de Registro, etc., y otros aparatos análogos que se establezcan sobre la vía pública o velen sobre la misma.

Núm. 38.—Derechos y tasas sobre apertura de calcatas o zanjas en la vía pública o terrenos del común y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

Núm. 39.—Impuesto sobre la tenencia, uso y circulación de carruajes, caballerías de lujo y velocípedos.

Ordenanzas modificadas:

Núm. 3.—Arbitrio con fines no fiscales del 10 por 100 sobre consumiciones en Establecimientos.

Núm. 4.—Contribuciones especiales por obras, instalaciones y servicios ejecutados por el Ayuntamiento que beneficie especialmente a personas o clases determinadas o que se provoquen de un modo especial por las mismas.

Núm. 5.—Prestación personal y de transporte.

Núm. 9.—Derechos y tasas sobre inspección y reconocimiento sanitario de reses, carnes, pescados, leche y otros mantenimientos destinados al abasto público.

Núm. 12.—Tasa de Administración por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración Municipal o las Autoridades municipales a instancia de parte.

Núm. 13.—Derecho y tasa por licencia para construcciones de obras en terrenos sitios en la población o contiguos a vías municipales fuera del poblado.

Núm. 15.—Derecho y tasa por aprovechamientos especiales de ocupación de la vía pública con escombros.

Núm. 16.—Derecho y tasa por aprovechamientos especiales de ocupación de la vía pública con vallas, puntales, asnillas y andamios.

Núm. 22.—Impuesto sobre Casinos y Círculos de recreo.

Núm. 24.—Impuesto de 5 céntimos sobre litro de vinos corrientes, chacolís y sidras de todas clases, sin embotellar ni marca cualquiera que sea el uso a que se deslinden.

Núm. 30.—Arbitrio sobre solares sin edificar.

Núm. 31.—Arbitrio sobre Circulación de bicicletas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fernán Núñez, 5 de septiembre de 1953.—El Alcalde, Pedro Laguna.

CONQUISTA

Núm. 3.254

Don Higinio Osorio Carrasco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Conquista (Córdoba).

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 31 de los corrientes acordó sacar en pública subasta la Montanera de la Dehesa «Quebradillas», propiedad de este Ayuntamiento, en el año actual, bajo el siguiente pliego de Condiciones:

PRIMERA. La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día veintinueve de septiembre del corriente año, y hora de las trece y treinta, bajo la presidencia del señor Alcalde, la Comisión designada al efecto, el señor Comandante del Puesto de la Guardia Civil, asistidos de mí el Secretario, que extenderá el acta.

SEGUNDA. El acto se verificará por el sistema de pujas a la llana, y durará una hora, pudiendo los que deseen tomar parte en la misma, constituir sus depósitos, desde las trece treinta a las catorce, pues llegada esta hora, dará principio la licitación con los señores que se hubieren presentado.

TERCERA. El tipo de tasación se fija en CIENTO MIL PESETAS.

CUARTA. Para tomar parte en la subasta, se constituirá sobre la mesa que preside el acto, el cinco por ciento de la cantidad fijada como tipo de tasación.

QUINTA. El rematante vendrá obligado a ingresar en las Arcas Municipales, la mitad del importe del remate, el día primero de octubre próximo, y la otra mitad, el día veinte de diciembre del año en curso.

SEXTA. El aprovechamiento dará principio el día primero de octubre próximo, y terminará el treinta y uno de diciembre venidero.

SEPTIMA. El ganado que se introduzca en la Dehesa para su cebo, habrá de ser de la clase de cerda, debidamente ensortijado, no permitiéndose el de ninguna otra especie.

OCTAVA. El rematante viene obligado a admitir en el plazo de tres días, todos los cerdos carnaños y malandares que le entreguen estos vecinos para su cebo, y al efecto llevará una lista de peticiones hasta que cubra el tipo que necesite. Esta condición se entiende a base de que el

rematante no tenga suficiente ganado de su propiedad para el aprovechamiento.

NOVENA. Serán de cuenta del rematante, los gastos que origine este expediente.

DECIMA. No podrán tomar parte en esta subasta los individuos que enumeran las disposiciones vigentes para los contratos municipales.

Con estas condiciones, se efectuará la subasta, la cual se hace a riesgo y ventura del rematante sin que por ninguna causa pueda pedir su rescisión.

Conquista, a dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.—H. Osorio.

JUZGADOS

VILLAFRANCA DEL PANADÉS

Núm. 2.930

Gabriel Ruiz Beltrán, hijo de Gabriel y de Josefa, natural de Córdoba y vecino de Puente Genil (Córdoba), de estado soltero, de oficio el campo, de 23 años de edad, estatura un metro 616 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba redonda, boca regular, color sano, perteneciente al reemplazo de 1951 y sujeto a expediente número 1.020-IV-53, por la falta grave de 1.ª deserción simple, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez Instructor de la Agrupación de Sanidad Militar número 4, de guarnición en la plaza de Villafranca del Panadés (Barcelona), don Angel Giménez González, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo efectúa, y serle de aplicación los perjuicios a que en derecho haya lugar.

Villafranca del Panadés (Barcelona), a 6 de agosto de 1953.—El Capitán Juez Instructor, Angel Giménez González.

EL CARPIO

Núm. 2.931

Cédula de citación

El Sr. Juez de Paz de esta villa, en providencia de esta fecha, dictada en diligencias de juicio verbal de faltas núm. 89, de 1953, que se siguen por denuncia de la Guardia Civil de este Puesto, contra el vecino de ésta Manuel Rojas Alpuentes (a) Corrales, y otros, por daños y riña, encontrándose el expresado en la actualidad en ignorado paradero, se le cita por medio de la presente para que comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en Plaza de José Antonio, núm. uno, el día dieciséis de septiembre próximo y hora de las doce, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas ya referido, advirtiéndole que deberá hacerlo acompañado de las pruebas de que intente valerse y de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma a dicho denunciado, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en El Carpio, a 9 de agosto de 1953.—El Secretario, P. H., Romualdo Jurado.

PRIEGO DE CORDOBA

núm. 2.919

Don Benito Hernández Jiménez, Juez de Instrucción de Priego de Córdoba y su partido.

Por el presente se hace constar, que se deja sin efecto la busca y captura del procesado José Cortés Méndez, de 35 años, casado, natural de Teruel, hijo de Antonio y de Isabel, interesada en requisitoria de fecha quince de junio último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con fecha 17 de julio del corriente año, por haber sido capturado. Sumario 76, de 1952, por estafa.

Priego de Córdoba, a 6 de agosto de 1953.—Benito Hernández.—José Casas.

POSADAS

Núm. 2.934

Don José Angel Nabal Recio, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía Judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de lo que al final se reseña y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye bajo el número 97, del año 1953, sobre apropiación indebida.

Dado en Posadas, a 10 de agosto de 1953.—José Angel Nabal Recio.—El Secretario Judicial, Manuel Castilla.

Reseña de lo sustraído

Una bicicleta, especial GAC. de paseo, cuadro color azul, sillín de hule.

CORDOBA

Núm. 2.939

Don Francisco Perea Blasco, Fiscal Municipal, Excedente y Juez Municipal Número Dos de esta Capital.

Por el presente, requiero a todos los Agentes de la Policía Judicial, para que procedan a la busca y captura del condenado rebelde Ramón Hurtado Artacho, y puesto a disposición de este Juzgado, para que cumpla la pena de dos días de arresto impuestos al mismo, en juicio de faltas seguido por estafa, bajo el número 1.118-52.

Dado en Córdoba, a 6 de Agosto de 1953.—Francisco Perea.

Núm. 2.940

Don Francisco Perea Blasco, Fiscal Municipal Excedente y Juez Municipal Número Dos de esta Capital.

Por el presente requiero a todos los Agentes de la Policía Judicial, para que procedan a la busca y captura del condenado rebelde Aurelio López Espejo, y puesto a disposición de este Juzgado, para que cumpla la pena de diez días de arresto, impuestos al mismo en juicio de faltas, seguido por hurto, bajo el número 11.225, de 1952.

Dado en Córdoba, a 6 de Agosto de 1953.—Francisco Perea Blasco.